

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ANTES JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : No. 2019/1570
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA : MARIELA MEJIA CASTAÑEDA

JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, encontrándome dentro del término concedido por el despacho, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto datado el 9 de febrero de 2023, notificada mediante estado del 10 de febrero de 2023, con base en los siguientes argumentos;

El despacho manifiesta en el numeral 1, que como quiera que el curador ad-litem designado en auto anterior, **NO ACEPTA POSESIÓN DE SU CARGO**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 48 del C.G.P., se le RELEVA del mismo. (el resaltado es mío).

En primer lugar, deseo llamar la atención del despacho, en relación con la afirmación "**no aceptación posesión de su cargo**", esta afirmación es claramente ilegítima e ilegal, porque lo único que podría no aceptar sería la designación del cargo de Curador Ad-litem, y esto dentro del término legal (5 días) conforme lo contempla la norma en cita, más resulta inconcebible que ahora se pretenda aceptar la renuncia a la posesión del cargo de CURADOR AD-LITEM, máxime si tenemos en cuenta que la posesión del cargo que equivale a la notificación como Curador Ad-litem en representación de la pasiva del auto mandamiento de pago, trae consecuencias procesales legales inmediatas como son;

1.- La notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales, por ende no se puede pretender que al realizar una simple no aceptación de la notificación y /o posesión extemporánea, se tenga por no realizada.

2.- En consecuencia la notificación interrumpe en primer lugar el término de prescripción y caducidad del título valor base de ejecución (Artículo 94 del C.G.P.).

3. Se traba la litis , la cual no es liberalidad del funcionario, sino una etapa en la que las partes determinan con precisión las cuestiones que serán materia del debate procesal, se traba de la litis **con la contestación de la demanda, o bien con la preclusión del término respectivo para hacerlo, haya comparecido o no el demandado a la citación judicial**, a partir de ese momento ya no se puede modificar el contenido de la misma.

Es importante aclarar y resaltar el porqué de la renuncia procesal presentada por el CURADOR, carece de cualquier relevancia jurídica, revisando el paso a paso de la actuación del Curador Ad-litem, para así evidenciar la ilegalidad del auto atacado;

- 1.- Se designa como Curador ad-litem, al DR. LORENZO PIZARRO JARAMILLO, el día 10 de junio de 2022.
- 2.- El día 13 de 2022, vía correo electrónico, acepta el cargo como curador.
- 3.- se NOTIFICA del mandamiento de pago el día 17 de junio de 2022, es decir el termino para contestar la demanda vence el día 6 de julio de 2022.
- 4.- Solicita el Curador Ad-litem el link del proceso de la referencia el día 22 de junio de 2022, el cual le es enviado por parte del despacho como se puede evidenciar en el proceso, el día 29 de junio de 2022. Dentro del término legal. (anexo copia del folio que evidencia lo manifestado).
- 5.- El día 5 de Agosto de 2022, vencido ampliamente el termino de contestación de la demanda manifiesta de forma incomprensible, absurda e ilegal "la imposibilidad de atender el nombramiento" aclaro para esa fecha no era un simple nombramiento, pues ya había aceptado el cargo, se había notificado, se le había enviado el link del proceso, y como si fuera poco se encontraba vencido el termino de contestación de la demanda con amplia anticipación.

Es de resaltar que para la fecha de los hechos aquí mencionados ya se encontraba en plena vigencia la ley 2213 del 13 de junio 2022, mediante la cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para así agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria. Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, en donde se pretende flexibilizar la atención a los usuarios, no pudiendo omitir la atención presencial en los despachos cuando los usuarios lo requieran.1°. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente.

Es así como la misma ley contempla en su artículo 8° que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En conclusión señor juez es de resaltar que la actuación de la cual se pretende dejar sin efecto carece de total validez, puesto que es flagrante e indiscutible señor Curador, LORENZO PIZARRO JARAMILLO, designado, posesionado y notificado se

encuentra debidamente notificado del auto mandamiento de pago y demás providencias que conforman el plenario de la referencia, adicionalmente dentro del termino legal se le envió el link del proceso, y como si fuera poco tenia la posibilidad de acercarse al despacho en forma presencial a voces de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, no siendo entonces de recibo que ahora argumente fuera del termino legal, que no tuvo acceso al proceso, y que se encuentra imposibilitado para ejercer el cargo de curador pues debe viajar el 5 y 6 de agosto de 2022, cuando el termino para contestar la demanda venció el 6 de julio de 2022, sin tener en cuenta que inclusive desde el lugar en donde supuestamente viajaría podría seguir atendiendo el proceso, gracias a la virtualidad, afirmaciones estas que se realizan fuera de termino, como ya lo aclare.

El darle validez a la llamada "imposibilidad de atender el nombramiento de CURADOR AD-LITEM "violaría de manera flagrante el derecho fundamental del debido proceso, así como la **IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA JUDICIAL COMO ELEMENTOS DEL DEBIDO PROCESO**, el derecho al debido proceso es ese conjunto de garantías que brindan protección al ciudadano incurso en una actuación judicial o administrativa, para que sus derechos sean respetados. Una de tales garantías es la imparcialidad del juez, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

Adicionalmente es relevante resaltar en forma adicional la demora en la administración de justicia, en esencia, se notifica el curador en representación de la pasiva, el 17 de junio de 2022, y solo hasta ahora, 9 de febrero de 2023, **(8 meses después)**, sin mayor explicación se decide por parte del despacho sin fundamentación legal valida que la soporte relevar al auxiliar de la justicia, sin tener

en cuenta que el curador notificado no demostró incapacidad alguna y /o fuerza mayor, que le impidiera trasladarse al despacho dentro del termino legal, haciendo caso omiso al envío por parte del despacho al auxiliar de la justicia dentro del término legal del link del proceso, perjudicando con su conducta omisiva al demandante haciendo su situación más gravosa de forma ostensible al demandante, pues dejaría el título valor recaer en la prescripción, la cual se interrumpió con la notificación del curador dentro de la vigencia del título valor.

En consecuencia solicito al despacho dejar sin efecto el auto atacado y en su lugar proferir el auto que siga adelante con la ejecución sin más dilaciones.

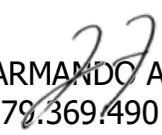
PRUEBAS

Solicito tener como prueba los documentos que integran el proceso de la referencia, en especial los siguientes;

- 1.- Correo que lo designa como Curador ad-litem al auxiliar notificado, del 10 de junio de 2023.
- 2.- Correo electrónico enviado por el DR. LORENZO PIZARRO, mediante acepto el cargo de curador, del día 13 de junio de 2022.
- 3.- Acta de notificación del curador ad-litem, de fecha 17 de junio de 2022.
- 4.- Correo que evidencia el envío del link al auxiliar de la justicia, el día 29 de junio de 2022.
- 5.- escrito de IMPOSIBILIDAD DE ATENDER EL NOMBRAMIENTO, nada expresa sobre la **notificación**, de fecha 5 de agosto de 2022.
- 6.- Copia del pasaje de Avianca de fecha 5 y 6 de agosto de 2022.

Por lo anterior me permito solicitar nuevamente se REPONGA la providencia atacada y en su lugar se profiera el auto que continúe con la ejecución como corresponde en derecho.

Del señor Juez, atentamente,


JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ
CC. No. 79.369.490 de Bogotá D.C.
TP. No. 62.424 del C.S. de la J.

Proceso 2019-01570 designación curador ad litem

Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/06/2022 3:04 PM

Para: Litigios BBS Abogados <litigios@bbgscolombia.com>;lpizarro@bbgscolombia.com <lpizarro@bbgscolombia.com>

Respetuoso saludo.

Atentamente le comunico mediante auto adjunto, ha sido designado (a) **CURADOR AD-LITEM** en el proceso del asunto, para lo cual deberá informar al correo electrónico cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de este telegrama, acto que conllevará la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas en el Artículo 48 del C. G. del P.

Cordialmente,

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente)

Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya.

Tel.- (1) 2431891

Micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá/2020n1>

Twitter @Juzgado_56PCBta

Whatsapp 3146132048 (exclusivo para absolver dudas sobre la atención y redireccionar solicitudes, NO para radicar memoriales)



Actualice sus datos en el siguiente link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-n8D8-yZfZDiwEOzinEYIFUUM0VEJSOUwyV0pFWks2TTNRMUtYSzZQTy4u>

El artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 dispone que "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados."

Téngalo en cuenta para que logremos juntos una óptima prestación del servicio de justicia.

RE: Proceso 2019-01570 designación curador ad litem

Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/06/2022 11:43 AM

Para:

- Esteban Pardo Peñalosa <lpizarro@bbgscolumbia.com>

CORDIAL SALUDO

Atendiendo lo solicitado, remito link del proceso

[11001400307420190157000](#) **LINK DEL PROCESO**

Cordialmente,

ALEJANDRO FERNANDEZ
ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente)
Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya.

Tel.- (1) 2431891

Micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n1>



Actualice sus datos en el siguiente link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-n8D8-yZfZDiwEOzinEYIFUOUM0VEJSOUwyV0pFWks2TTNRMUtYSzZQTy4u>

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-n8D8-yZfZDiwEOzinEYIFUOUM0VEJSOUwyV0pFWks2TTNRMUtYSzZQTy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-n8D8-yZfZDiwEOzinEYIFUOUM0VEJSOUwyV0pFWks2TTNRMUtYSzZQTy4u)

El artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 dispone que "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados."

Téngalo en cuenta para que logremos juntos una óptima prestación del servicio de justicia.

De: Lorenzo Pizarro Jaramillo <lpizarro@bbgscolumbia.com>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 4:56 p. m.

Para: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: GRUPO LITIGIOS <grupolitigios@bbgscolumbia.com>

Asunto: RE: Proceso 2019-01570 designación curador ad litem

Respetados señores:

A pesar de que remití desde el pasado viernes diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) el acta de notificación personal en calidad de curador *ad-litem* de la señora Mariela Mejía Castañeda, parte demandada en el presente proceso, a la fecha no he recibido acceso al expediente digital, ni pieza procesal alguna, lo que me ha imposibilitado ejercer debidamente la defensa judicial de mi representada.

Respetuosamente les solicito remitirme el link del expediente, y únicamente tenerme por notificado una vez tenga acceso al mismo, con el fin de poder ejercer debidamente la función encomendada.

Cordialmente,

Lorenzo Pizarro Jaramillo



COLOMBIA | BARRIOS MONTENEGRO

CHILE | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ

 www.bbgslegal.com
 Carrera 9 # 80-15 Of. 604
Bogotá.
 (+57) 601 555 1350
 www.elbaglobal.com

Miembro de
 ELBAGLOBAL
ELITE LEGAL & BUSINESS ADVISORS



Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido / This e-mail message may contain confidential or legally privileged information and is intended only for the use of the intended recipient(s). If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and erase it from your system. Any unauthorized disclosure, dissemination, distribution, copying or the taking of any action in reliance on the information herein is prohibited.

De: Lorenzo Pizarro Jaramillo

Enviado el: viernes, 17 de junio de 2022 3:22 p. m.

Para: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GRUPO LITIGIOS <grupolitigios@bbgscolombia.com>

Asunto: RE: Proceso 2019-01570 designación curador ad litem

Señores

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MARIELA MEJIA CASTAÑEDA**

Radicado: **2019 – 01570**

Asunto: Acta de Notificación Personal

LORENZO PIZARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.757.163 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 273.003 del C.S. de la J., me permito remitir el **ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, en calidad de curador *ad-litem* de la señora Mariela Mejía Castañeda, parte demandada en el presente proceso.

Les agradecería remitirme el link del expediente a los correos electrónicos lpizarro@bbgscolombia.com y litigios@bbgscolombia.com.

Agradezco acusar de recibido el presente mensaje.

Cordialmente,

Lorenzo Pizarro Jaramillo



COLOMBIA | BARRIOS MONTENEGRO

CHILE | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ

 www.bbgsglobal.com
 Carrera 9 # 80-15 Of. 604
Bogotá.
 (+57) 601 555 1350
 www.elbglobal.com

Miembro de
 **ELBAGLOBAL**
ELITE LEGAL & BUSINESS ADVISORS



Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido / This e-mail message may contain confidential or legally privileged information and is intended only for the use of the intended recipient(s). If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and erase it from your system. Any unauthorized disclosure, dissemination, distribution, copying or the taking of any action in reliance on the information herein is prohibited.

De: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 17 de junio de 2022 10:21 a. m.

Para: Lorenzo Pizarro Jaramillo <lpizarro@bbgscolombia.com>

Asunto: RE: Proceso 2019-01570 designación curador ad litem

CORDIAL SALUDO

Atendiendo lo solicitado, remito acta de notificación personal para que sea diligenciada y enviada nuevamente, para poder darle acceso al expediente digital

Cordialmente,

**ALEJANDRO FERNANDEZ
ASISTENTE JUDICIAL**

**JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente)
Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya.**

Tel.- (1) 2431891

Micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n1>

Twitter @Juzgado_56PCBta

Whatsapp 3146132048 (exclusivo para absolver dudas sobre la atención y redireccionar solicitudes, NO para radicar memoriales)



Actualice sus datos en el siguiente link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-n8D8-yZfZDiwEOzinEYIFUOUM0VEJSOUwyV0pFWks2TTNRMUtYSzZQTy4u>

El artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 dispone que "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados."

Téngalo en cuenta para que logremos juntos una óptima prestación del servicio de justicia.

De: Lorenzo Pizarro Jaramillo <lpizarro@bbgscolombia.com>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 2:05 p. m.

Para: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Litigios BBGS Abogados <litigios@bbgscolombia.com>

Asunto: RE: Proceso 2019-01570 designación curador ad litem

Señores

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MARIELA MEJIA CASTAÑEDA**

Radicado: 2019 – 01570

Asunto: Aceptación designación Curador Ad-Litem

LORENZO PIZARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.757.163 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 273.003 del C.S. de la J., me permito **ACEPTAR EL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** de la señora Mariela Mejía Castañeda, parte demandada en el presente proceso.

Para el anterior fin, les agradecería proceder con la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago por este medio, así como remitirme el link del expediente a los correos electrónicos lpizarro@bbgscolombia.com y litigios@bbgscolombia.com.

Agradezco acusar de recibido el presente mensaje.

Cordialmente,

Lorenzo Pizarro Jaramillo



COLOMBIA | BARRIOS MONTENEGRO

CHILE | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ

 www.bbgslegal.com
 Carrera 9 # 80-15 Of. 604
Bogotá.
 (+57) 601 555 1350
 www.elbaglobal.com
Miembro de




Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido / This e-mail message may contain confidential or legally privileged information and is intended only for the use of the intended recipient(s). If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and erase it from your system. Any unauthorized disclosure, dissemination, distribution, copying or the taking of any action in reliance on the information herein is prohibited.

De: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 10 de junio de 2022 3:05 p. m.

Para: Litigios BBSG Abogados <litigios@bbgscolombia.com>; lpizarro@bbgscolombia.com

Asunto: Proceso 2019-01570 designación curador ad litem

Respetuoso saludo.

Atentamente le comunico mediante auto adjunto, ha sido designado (a) **CURADOR AD-LITEM** en el proceso del asunto, para lo cual deberá informar al correo electrónico cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de este telegrama, acto que conllevará la aceptación del cargo, so pena de imponérseles las sanciones previstas en el Artículo 48 del C. G. del P.

Cordialmente,

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente)

Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya.

Tel.- (1) 2431891

Micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá/2020n1>

Twitter @Juzgado_56PCBta

Whatsapp 3146132048 (exclusivo para absolver dudas sobre la atención y redireccionar solicitudes, NO para radicar memoriales)



Actualice sus datos en el siguiente link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-n8D8-yZfZDiwEOzinEYIFUOUM0VEJSOUwyV0pFWks2TTNRMUtYSzZQTy4u>

El artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 dispone que "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados."

Téngalo en cuenta para que logremos juntos una óptima prestación del servicio de justicia.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



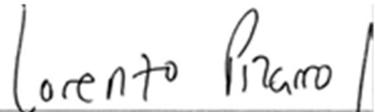
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Antes JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL)
DE BOGOTÀ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 7 Edificio JARAMILLO MONTOLLA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRONICA
Ejecutivo de Mínima Cuantía N° 2019-01570

En Bogotá D.C., a los (17) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), se remite notificación electrónica LORENZO PIZARRO JARAMILLO identificado con C.C. N° 1.020.757.163 y T.P. 273.003 C.S.J., en su calidad de curador ad litem de la señora MARIELA MEJÍA CASTAÑEDA, a quien se le notifica el auto de fecha (2) de septiembre de 2021 que designa curador. Para lo que se le comunica que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la demanda y/o proponer excepciones, según lo previsto en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

En constancia de lo anterior firma como aparece.

El Notificado,

Firma: 
CURADOR AD LITEM
C.C. No. 1.020.757.163
T.P. No. 273.003
TELÉFONO 3184334478

Notifica,

ALEJANDRO FERNANDEZ
ASISTENTE JUDICIAL

La Secretario

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

Señores

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MARIELA MEJÍA CASTAÑEDA**

Radicado No.: 2019 – 01570

Asunto: Imposibilidad de atender nombramiento

LORENZO PIZARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.757.163 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 273.003 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de curador *ad-litem* de la señora **MARIELA MEJÍA CASTAÑEDA** (en adelante la “Demandada”), de la manera más cordial y respetuosa me permito **MANIFESTAR** al Despacho la imposibilidad de atender al nombramiento de curador *ad-litem* dentro del proceso de la referencia, atendiendo a los siguientes:

I. **CONSIDERACIONES**

Mediante auto del dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho me designó como curador *ad-litem* de la Demandada en el proceso de la referencia, solicitando a través del correo de notificación de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), la aceptación de dicho cargo.

En virtud de lo anterior, el trece (13) de junio del año en curso, procedí a remitir un correo al Despacho aceptando el cargo de curador de la parte demandada, y solicitando la remisión del link del expediente del proceso.

Posteriormente, el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), remití al Despacho el acta de notificación personal en calidad de curador *ad-litem* de la Demandada, y una nueva solicitud para que el link del expediente fuese remitido a los correos allí mencionados.

No obstante, ante la imposibilidad de acceder al link del expediente o a alguna pieza procesal del proceso de la referencia, realicé tres (3) nuevas reiteraciones de acceso con fecha del veintinueve (29) de junio y cinco (5) y seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), argumentando la imposibilidad de ejercer debidamente la defensa judicial de la Demandada.

Es importante resaltar que, aunque el Despacho remitió un link de acceso, en ningún momento pude acceder a él como lo mencioné en el correo del cinco (5) de julio del presente año.

www.bbgslegal.com

CHILE / Alonso de Córdova 5320, Piso 14, Santiago - (56 2) 2 952 4900

COLOMBIA / Carrera 9 # 80 - 15, Of. 604, Bogotá - (57 1) 555 1350

MÉXICO / Guillermo González Camarena 1600, Santa Fe, Ciudad de México - (52) 2591 1033

PERÚ / Avenida Paseo de la República 6010, Of. 302, Lima - (511) 200 3500

Adicional a ello, quisiera manifestar al Despacho que con ocasión a que estaré cursando a partir del mes de septiembre del presente año una Maestría en Derecho – LLM en International Conflict Resolution, en el transcurso de esta semana viajaré a Londres, donde estaré viviendo de forma indefinida. Lo anterior, me imposibilita completamente la posibilidad de atender al cargo de curador al interior del proceso objeto de litigio, por la diferencia horaria y de disponibilidad.

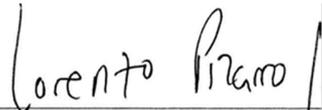
II. SOLICITUD

De conformidad con las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito al Despacho **RELEVARME** del cargo de curador *ad-litem* de la señora **MARIELA MEJÍA CASTAÑEDA**, en tanto a la fecha no me ha sido posible acceder al expediente o a pieza procesal alguna y a que debo trasladarme a la ciudad de Londres para adelantar los estudios de maestría previamente mencionados. Factor que, sin duda afecta la debida defensa judicial de la Demandada, vulnerando sus derechos fundamentales.

III. ANEXOS

1. Auto que designa curador de fecha del dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
2. Carta de aceptación a *King's College London* para adelantar la Maestría en Derecho – LLM en International Conflict Resolution.
3. Ticket de vuelo de Avianca con destino Bogotá - Madrid para el día cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Con toda atención y respeto,



LORENZO PIZARRO JARAMILLO
C.C. 1.020.757.163 de Bogotá D.C.
T.P. 273.003 del C. S. de la J.



Passenger: Pizarro Lorenzo (ADT)

Booking ref: 3AAQ9E

Ticket number: 134 2104205832

Issuing office:

AVIANCAONLINE, AV. CALLE 26 N 59-15 BOGOTA CO, BOGOTA

Telephone: TBA

Date: 16Feb2022

ELECTRONIC TICKET RECEIPT

Tailor-made flights

From	To	Flight	Departure	Arrival	Last check-in
BOGOTA EL DORADO INTL Terminal: 1	MADRID ADOLFO SUAREZ BARAJAS Terminal: 4S	AV10	23:35 05Aug2022	16:25 06Aug2022	
Size: M Seat: 17A Baggage (4): 1PC	Operated by: AVIANCA Marketed by: AVIANCA Booking status (1): OK Frequent flyer number: 13426133862			NVB (2): 05Aug2022 NVA (3): 05Aug2022 Duration: 09:50	

(1) OK = Confirmed (2) NVB = Not valid before (3) NVA = Not valid after (4) Each passenger can check in a specific amount of baggage at no extra cost as indicated above in the column baggage.

ELECTRONIC TICKET REMARKS

BAGGAGE INFORMATION

Please visit <https://www.avianca.com/co/en/before-your-trip/prepare-your-baggage/checked/>
Carry-on and additional bag fees will be higher at airport counter and gate, we recommend you purchase them in advance.
If your ticket size is XS, remember that your fare does not include a carry-on bag.

Fare Calculation: BOG AV MAD265.00NUC265.00END
ROE1.000000

Form of payment: CC VI XXXXXXXXXXXXX0035
XXXX 222448

Endorsements: /C1 NON REFUNDABLE/ CHANGES
RESTRICTED/ RESTRICTIONS APPLY

Fare: USD 265.00

Fare equivalent: COP 1046000
Taxes: COP 169800CO
COP 99000DG
COP 52300YS
Total Amount: COP 1367100

RECEIPT REMARKS

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
NIT: 890.100.577-6

The carriage of certain hazardous materials, like aerosols, fireworks, and flammable liquids, aboard the aircraft is forbidden. If you do not understand these restrictions, further information may be obtained from your airline.

LEGAL AND PASSENGER NOTICES

REFERENCE. THESE CONDITIONS MAY BE OBTAINED FROM THE ISSUING CARRIER. THE ITINERARY/RECEIPT CONSTITUTES THE PASSENGER TICKET FOR THE PURPOSES OF ARTICLE 3 OF THE WARSAW CONVENTION, EXCEPT WHERE THE CARRIER DELIVERS TO THE PASSENGER ANOTHER DOCUMENT COMPLYING WITH THE REQUIREMENTS OF ARTICLE 3. PASSENGERS ON A JOURNEY INVOLVING AN ULTIMATE DESTINATION OR A STOP IN A COUNTRY OTHER THAN THE COUNTRY OF DEPARTURE ARE ADVISED THAT INTERNATIONAL TREATIES KNOWN AS THE MONTREAL CONVENTION, OR ITS PREDECESSOR, THE WARSAW CONVENTION, INCLUDING ITS AMENDMENTS (THE WARSAW CONVENTION SYSTEM), MAY APPLY TO THE ENTIRE JOURNEY, INCLUDING ANY PORTION THEREOF WITHIN A COUNTRY. FOR SUCH PASSENGERS, THE APPLICABLE TREATY, INCLUDING SPECIAL CONTRACTS OF CARRIAGE EMBODIED IN ANY APPLICABLE TARIFFS, GOVERNS AND MAY LIMIT THE LIABILITY OF THE CARRIER. THESE CONVENTIONS GOVERN AND MAY LIMIT THE LIABILITY OF AIR CARRIERS FOR DEATH OR BODILY INJURY OR LOSS OF OR DAMAGE TO BAGGAGE, AND FOR DELAY. THE CARRIAGE OF CERTAIN HAZARDOUS MATERIALS, LIKE AEROSOLS, FIREWORKS, AND FLAMMABLE LIQUIDS, ABOARD THE AIRCRAFT IS FORBIDDEN. IF YOU DO NOT UNDERSTAND THESE RESTRICTIONS, FURTHER INFORMATION MAY BE OBTAINED FROM YOUR AIRLINE. DATA PROTECTION NOTICE: YOUR PERSONAL DATA WILL BE PROCESSED IN ACCORDANCE WITH THE APPLICABLE CARRIER'S PRIVACY POLICY AND, IF YOUR BOOKING IS MADE VIA A RESERVATION SYSTEM PROVIDER (GDS), WITH ITS PRIVACY POLICY. THESE ARE AVAILABLE AT <http://www.iatatravelcenter.com/privacy>, OR FROM THE CARRIER OR GDS DIRECTLY. YOU SHOULD READ THIS DOCUMENTATION, WHICH APPLIES TO YOUR BOOKING AND SPECIFIES, FOR EXAMPLE, HOW YOUR PERSONAL DATA IS COLLECTED, STORED, USED, DISCLOSED AND TRANSFERRED. (APPLICABLE FOR INTERLINE CARRIAGE

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
NIT: 890.100.577-6

A STAR ALLIANCE MEMBER 

LifeMiles